Esquel, 15 de febrero de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- La aclaratoria planteada por el actor respecto de la sentencia definitiva N° 02/2024 CANO dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones el 02/02/2024.----------

------Dijo que la sentencia dispuso que la indemnización por gran invalidez del actor se le abone a partir de la promoción de la demanda, es decir el 03/09/2022.----------

-----Pidió se aclare en relación a los intereses de pago mensual por la gran invalidez, qué tasa se aplica y desde que fecha se calculan.----------

----2.- La finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del CPCC.) sin alterar lo sustancial de la decisión.----------

----Siendo así corresponde aclarar y agregar en el resuelve punto II).- de la sentencia definitiva N° 02/2024 CANO: "***Los intereses al pago mensual por gran invalidez se calculan desde el 03/09/2022, a la tasa activa cartera general nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina***".----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1).- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 02/2024 CANO del 02/02/2024, en el RESUELVE punto II).-: **"*Los intereses al pago mensual por gran invalidez se calculan desde el 03/09/2022, a la tasa activa cartera general nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina***".----------

2).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 02/2024 CANO.----------

CLAUDIO A. PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria